



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Magdalena

COMUNIDAD PROPIETARIA

MAGDALENA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Madalena

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 66 N.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldán.
Gobernador Civil.-

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y Barofa de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Rafael Areses Pérez.
Don Ricardo García Dorregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodriguez Campos.
Don Constantino Soto Tain.
Don Francisco Pena Cid.
Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor.

" En la Ciudad de Pontevedra, a v. treinta y cinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis, con asistencia de las señoras que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de esta-

diar la clasificación del monte denominado " MAGDALENA ", del término municipal de

Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Foretal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado MAGDALENA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte : MAGDALENA

Cabida : 57 Has.

Linderos :

Norte : Monte de Vilar

Este : Montes de Vilarño y Sanguedo.

Sur : Con término y montes de Soutelo y de Vilapouca.

Oeste : Monte de Vilar.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes vecinales en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada, la anotación preventiva del monte a -



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rt.º 5-11-2

que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte, se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años del monte a que se refiere la presente resolución y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo, en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Magdalena y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia nº 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º-a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días, a los interesados, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente alegando:

- 1º.- Que está incluido en el registro de montes de U.P., juntamente con los montes de Soutelo.
- 2º.- Que debe ser excluido de la clasificación por tratarse de un monte comunal que ha sido ocupado para grupo escolar y accesos al mismo y que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos alega parecidos argumentos.

RESULTANDO: Que por el Instructor que suscribe se practicó reconocimiento al monte el día 5 de mayo de 1.976, comprobándose:

- 1º.- Que las parcelas que se croquizan en el plano, están sin dividir.
- 2º.- Que del croquis del monte se excluyen las urbanizaciones y el Grupo Escolar.
- 3º.- Que localizado el único monte de U.P. que existe en el Ayuntamiento de Forcarey, se ubica en zona muy separada del monte MAGDALENA.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN**

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 57 Has. medidas sobre croquis y los límites siguientes:

Norte : }
Este : } Los reseñados en el RESUMANDO 1º
Sur : }
Oeste : }

RESULTANDO: Que el monte denominado MAGDALENA, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Porcareay.

V I S T O S : La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero; la Ley de procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO : Que el monte denominado MAGDALENA y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

Norte : Monte de Vilar.
Este : Montes de Vilarinho y Sanguñedo.
Sur : Con término y montes de Soutelo y Vilapouca.
Oeste : Monte de Vilar.
Cabida : 57 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de los Montes Vecinales en mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior, no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de Propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo - aprovechado por los componentes de dicho Grupo, en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos del lugar de Magdalena, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO ---
MAGDALENA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE
MAGDALENA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN,
POR REUNIR LOS REQUISITOS ENIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	REL 5-11-2
-----------	------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses, previo el de comparecer ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

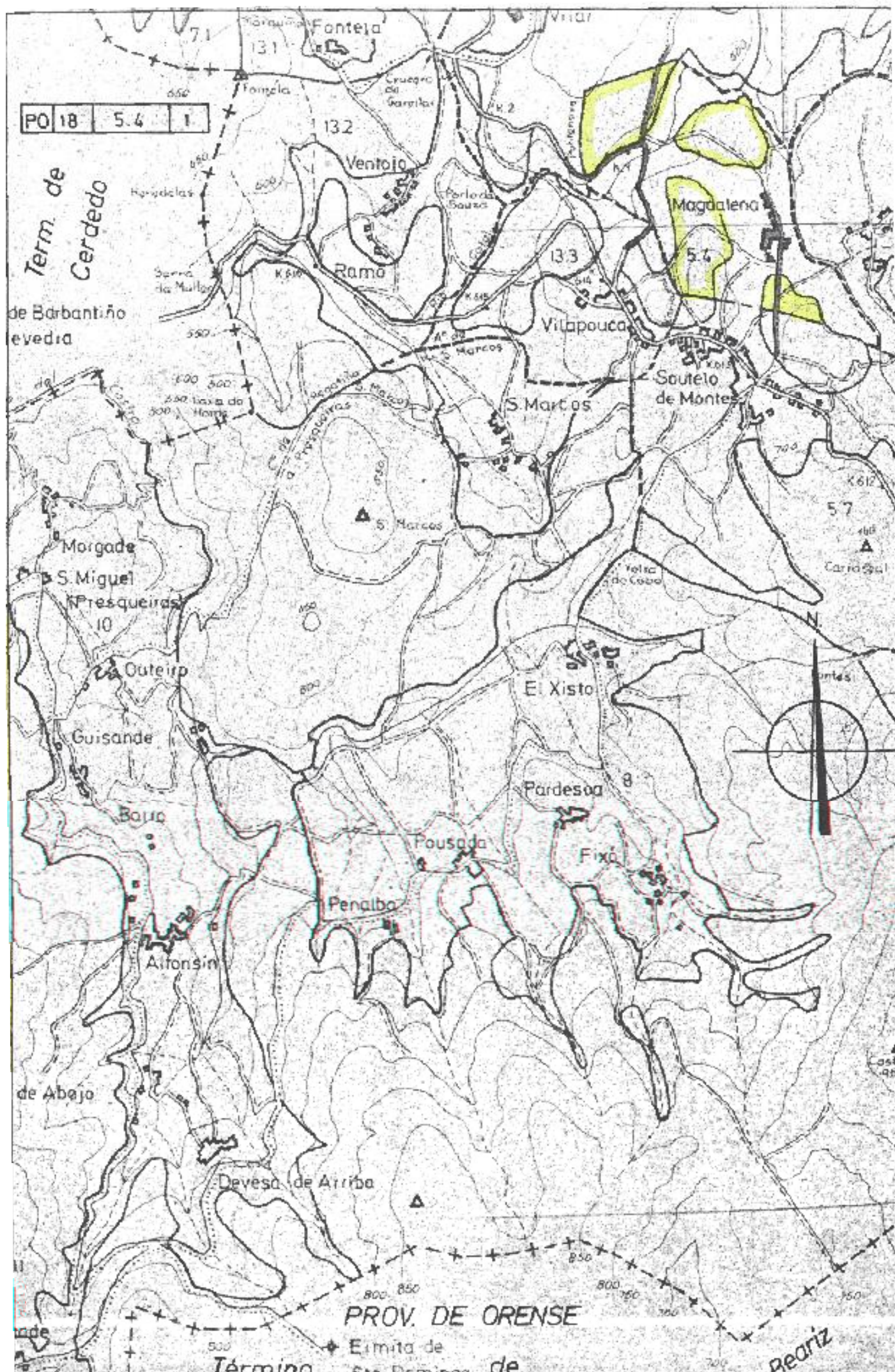
Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintinueve del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarlo para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 25 AGO 1976
EL SECRETARIO DEL JURADO

- ~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-FORCALLEY.
- ~~X~~ Sr. Presidente de la Unid. S. Labradores y Ganaderos.-ForcalleY.
- ~~X~~ Sr. Don Francisco Pena Cia.-MAGALLANA.-ForcalleY.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15617
-----	----	-------

Comunidad: SANTA MARIA MAGDALENA DE MONTES
 Ayuntamiento: FORCAREY
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.º El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-11-53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de la parroquia de Santa María Magdalena de Montes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MAGDALENA
 Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de Santa María Magdalena

Límites:

- N.- El mismo Monte Parroquial
- E.- El mismo Monte Parroquial
- S.- Montes del Pueblo de la Graña y de Badaolo
- O.- Montes del Pueblo de Vilariño y de Languedo

Superficie: DOSCIENTAS UNA HAS. (201 Has.)

Estado Forestal: 201 Has. rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: ----

Sin vegetación arbórea: 201 Has.

Servidumbres: No tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la Parroquia de MAGDALENA

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (léchese si no existiera).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 201 Has. del monte Chan das Yeguas PO- 2.323

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ---- por ciento y la Comunidad propietaria el ---- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.º La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este fácilmente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será *P. sylvestris*, *Pseudotsuga menziesii*, bosquetes de frondosas (Castaños, robles americanos, abedules)

13.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don FRANCISCO PEREZ ADAN Secretario de la
Junta de Comunidad de SANTA MARIA MAGDALENA DE MONTES

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día cinco de Abril de 1.988 designándose
a D. José Pérez

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Magdalena
a tres de Junio de mil novecientos ochenta y ocho

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: FRANCISCO PEREZ ADAN

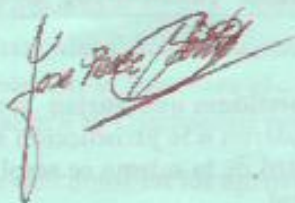
Fdo.: JOSE PEREZ BERTOLO

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 28 de febreiro de 1989

Por la propiedad,



SECRETARIO XUNTA DE GALICIA
D.º. Xosé M. Seoane Viqueo
(O. de 17 de Outubro de 1987)